



F. N° 215901

RES. 96647 Montevideo, 31 A60.1977 II-77

VISTO: la necesidad de determinar el procedimiento a adoptar, con relación a los elementos incautados en la vía pública por dependencias de esta Intendencia Municipal en la represión de vendedores ambulantes sin permiso, o con el mismo caducado;

RESULTANDO: 1) que en la actualidad se carece de normas normativas concretas con respecto a destino y plazos correspondientes para la devolución a sus legítimos propietarios, o en su defecto, para la tasación y posterior subasta de las mercaderías incautadas;

2) que en tal sentido se estima conveniente establecer la reglamentación respectiva, lo que dará solución definitiva a las situaciones a que se alude precedentemente, permitiendo, al mismo tiempo, la desocupación de los depósitos de esta Administración que encuentran su capacidad locativa colmada desde tiempo atrás;

CONSIDERANDO: que la Agencia y Dirección Jurídica, en dictamen No. 672/77 de 5 de julio de 1977, expresó:

1) que se entiende que podría seguirse, en el caso, el procedimiento establecido por el art. 275 y siguientes del Código Civil;

2) que de acuerdo con dicha norma habría que emplazar a los dueños de las mercaderías incautadas, por el término de 90 (noventa) días, ya que son personas desconocidas, de conformidad con lo preceptuado por el art. 307 inc. 2º del Código Civil y luego de pasado en año de vencimiento, sin que comparecieran los interesados a justificar su dominio sobre las especies depositadas, habrá de procederse a la tasación y subasta de las mismas;

3) que la onerosidad de este sistema se vería compensada por una mayor rapidez en el mismo;

4) que de aceptarse esta solución, a regir en sustitución de las distintas disposiciones

//

urp.
61
IPT

7
ciones anteriormente dictadas, deberá establecerse que luego de incautar los los objetos y depositados, se procederá directamente al emplazamiento;

EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

10.- Establecer que a partir de la fecha de la presente resolución, regirá la siguiente reglamentación para los elementos y mercaderías incautadas en procedimientos de represión de vendedores ambulantes sin permiso, o con el mismo calificado, realizados en la vía pública por las dependencias competentes de esta Intendencia Municipal:

Art. 10.- Los objetos incautados deberán ser depositados en el lugar destinado previamente al efecto por las Oficinas respectivas.

Art. 20.- Cumplido lo dispuesto en el artículo 10., se procederá directamente al emplazamiento a sus propietarios, por el término de 90 (noventa) días, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 307 Inc. 2o. del Código Civil.

Art. 30.- Transcurrido un año del vencimiento del plazo a que se refiere en el artículo precedente sin que los interesados justifiquen su dominio sobre las especies depositadas, se procederá a la tasación y subasta de las mismas.

Art. 40.- A los efectos dispuestos en el presente reglamento, quedan derogadas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia.

Art. 50.- (Disposición Transitoria). A fin de resolver los casos de mercaderías que se encuentran depositadas actualmente y que datan de tiempo atrás, establécense que, cumplidos 30 (treinta) días del vencimiento de la intimación a que refiere el artículo 20. y en caso de no comparecer los interesados, serán llevadas a subasta.